

REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 2018-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CLINICA SANTA MARIA S.A.S.

DEMANDANDO: EMDISALUD E.S.S. E.P.S. EN LIQUIDACION NIT.

811.004.055-5

Procede el despacho a proveer sobre el escrito allegado por el Dr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID en su calidad de AGENTE LIQUIDADOR de la aquí ejecutada **EMDISALUD E.S.S. E.P.S. EN LIQUIDACION NIT. 811.004.055-5**, de fecha 4 de junio de 2020.

Revisado lo actuado se tiene que con auto del 12 de diciembre de 2020 se dispuso la suspensión de este proceso y la puesta a disposición del AGENTE LIQUIDADOR de las medidas cautelares, así como la remisión de lo actuado para su continuación bajo el trámite de la liquidación.

A la fecha el proceso ya fue enviado y recibido por el AGENTE LIQUIDADOR.

Para atender lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO de tal providencia, se emitió por secretaría el OFICIO CIRCULAR N° 1242 del 13 de diciembre de 2019 dirigido a los Bancos, en el cual existen, de una parte, una redacción que se presta a confusión, y de otra, una información errada del NIT del ejecutado, además de lo ineficaz que resultaría.

Conforme aparece en el cuaderno de medidas cautelares, ciertamente con auto del 12 de junio de 2019, se decretaron medidas cautelares de embargo de dineros en Bancos, y se dejó en suspenso el embargo de dineros en ADRES hasta tanto la ejecutante no aportara un documento, providencia que fue recurrida por la ejecutante argumentándose la procedencia de la medida sobre recursos en ADRES, lo cual dio pie a que, según reporta secretaría en este momento, no se emitieran los oficios a los Bancos, aunque a criterio del suscrito Juez bien habrían podido hacerse

por cuanto la materia del recurso corresponde solo frente a los dineros en ADRES, y se surtió el traslado del recurso, este que no alcanzó al ser resuelto por cuanto se atendió la orden de suspensión por efectos de la intervención para la Liquidación forzosa de la ejecutada.

Así las cosas, no tiene sentido la emisión por secretaría del OFICIO CIRCULAR N° 1242 del 13 de diciembre de 2019 dirigido a los Bancos, ya que a estos no se les comunicó lo decretado en el auto del 12 de junio de 2019, y por lo tanto no deben existir embargos por cuenta de este proceso, con lo que se dispondrá que por secretaría se comunique a las entidades que recibieron tal circular se abstengan de atenderlo, pues no tiene ningún efecto disponer un levantamiento cuando no se ha comunicado el embargo, y el contenido del auto del 12 de diciembre de 2020 respecto a medidas cautelares sobre dejarlas a disposición del liquidador, que no de levantarlas, no genera ninguna comunicación nueva, quedando ahora en libertad y potestad del Liquidador decidir si expide o no los oficios de tales medidas o si las va a levantar, aunado a que seguramente deberá este resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutante respecto al auto de medidas cautelares, si a ello hay lugar, al tener ahora bajo su potestad y trámite el proceso como Juez.

Igualmente, se le sugerirá al Liquidador, indique a este despacho en que entidades se encuentran inscritos embargos generadas en el seno de la presente ejecución, para adoptar las decisiones a que hubiere lugar, ya que aquí no tendrían por qué existir tales.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, comuníquese a los Bancos que recibieron el OFICIO CIRCULAR N° 1242 del 13 de diciembre de 2019, se abstengan de darle curso.

SEGUNDO: Queda en libertad el AGENTE LIQUIDADOR de **EMDISALUD E.S.S. E.P.S. EN LIQUIDACION NIT. 811.004.055-5**, de establecer y si es del caso reportar a este despacho la existencia de embargos inscritos en entidades bancarias y/o financieras, decretadas y materializadas por este juzgado y por cuenta del presente proceso, para adoptar las decisiones a que pueda haber lugar.

TERCERO: REMITASELE al Dr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID en su calidad de AGENTE LIQUIDADOR de la aquí ejecutada **EMDISALUD E.S.S. E.P.S. EN LIQUIDACION**, copia de este auto para su conocimiento y fines pertinentes, con el cual queda atendida su solicitud de fecha 4 de junio de 2020.

CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3155966d397d955391f6ea47650e39ff3420ec2faf39d0736aec6c28e9fac3**

Documento generado en 13/10/2020 02:05:55 p.m.